

Telegrafo de Lima

Se publicará todos los dias exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de JUAN CALORIO situada en la calle de la CONVENCION casa número 173. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de doce reales q' deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios



y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos deben estar en el despacho á las doce del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Núm. 668.]

Martes 4 de Noviembre de 1834

[Un real.

Exterior,

ITALIA

CARNAVAL EN ROMA.

Los juegos y diversiones usados entre los romanos en los dias de carnaval y que se les habian prohibido en estos ultimos tres años, han vuelto á permitirse en este año por el sumo Pontifice que de esta manera ha querido complacer á sus amados vasallos; que se han en consecuencia gustosamente entregado á todos los placeres que en estos dias se permiten. Con fecha de febrero 15 se escribe de Roma que fué grande la alegria de los romanos y estrangeros al ver aparecer esta concesion en una proclama espedida por el prelado que egerce el empleo de gobernador de Roma y director general de policia; se halla inserta en el *Morning Herald*, del 6 de marzo y de ella traducimos integro el preambulo que es como sigue:

“Su santidad nuestro señor, persuadido que de esta manera complacerá á su amado pueblo romano, ha determinado permitir en el entrante carnaval, ademas de las carreras de caballos, el uso de mascarar y las diversiones de bayles publicos enmascarados, que por la muy bien sabida amargura (*amarezze*) de estos tres ultimos años, fué necesario suspender ó limitar. Tanto el fundado conocimiento que tiene de la tranquila y pacifica disposicion de su pueblo, como el grato recuerdo de su filial obediencia y laudable conducta que ha tenido en estos años de restriccion, le aseguran, que al volverle á conceder lo que por algun tiempo se le habia prohibido, su pueblo se apresurará con anhelo á demostrar su amor á la tranquilidad y orden publico con que ya se ha tan particularmente distinguido, dando de esta manera á su paternal corazon un motivo mas de consuelo.”

Como por algunos de los articulos de esta proclama se viene en conocimiento de lo que acostumbra los romanos en estos dias, creemos agradecer á nuestros lectores traduciendo aquellos q' mas tienden á este objeto.

“1. Las mascarar y carreras de caballos con las apuestas de costumbre, á causa de ser el sabado, primero de febrero la vispera de la Purificacion de Nuestra Señora, no se permitirán antes del 3, si solo el 4, 5, 6, 8, 10 y 11 de este mes.

2. Ninguno aparecerá en publico disfrazado antes de tocarse la gran campana del capitolio, ni des

pues de las 24 (5 y media de la tarde segun nuestra manera de contar).

3. Se prohiben los disfraces de miembros pertenecientes á ordenes religiosas, eclesiasticos ó abates.....

13. Rigurosamente se prohibe arrojar cualquier imitacion de confites hechos de *pozzolana* ó alguna sustancia semejante, para evitar los graves inconvenientes que su uso hasta ahora ha traido. A ninguno se le permite confeccionarlos, venderlos ó emplearlos en el *Corso*, [la calle principal] ó alguna otra parte de la ciudad, so pena de ser inmediatamente arrestados, 15 dias de carcel y una multa de 25 pesos en beneficio de los pobres. Se permiten sin embargo los q' con la correspondiente licencia se hagan de culantro, harina y azucar, pero absolutamente se prohiben los que sean de mayor volumen como por eemplo, los de almendras, pistachos &a.

14. Espresamente se prohibe arrojar violentamente confites á la cara de las personas, y mas especialmente arrojarlos por medio de algun instrumento, á causa de los daños que esta violenta proyeccion ha ocasionado.

15. Se permiten los bayles enmascarados, los que se anunciarán por las papeletas de costumbre.”

La carta citada dice que la gente piadosa no ha dejado de manifiestar su desaprobacion al ver al papa deliberada y positivamente restableciendo y sancionando las orgias del carnaval que nadie mas q' él debe saber que son productivas de los mayores exesos y atrocidades, pues asi lo atestigua la esperiencia y el conocimiento que se tiene del invariable caracter del populacho romano; pero que los filosofos que se llaman patriotas, ven esto de otro modo, pues dicen que esta policia está en consonancia con la de aquellos soberanos que consideran la raza humana como una propiedad vinculada, y q' tienen por principio: “mientras mas se deje embrutecer y corromper á un pueblo, menos peligro hay de que se haga sensible á la perdida de sus derechos, ó de que cobre energia para reclamarlos.”

Sea lo que fuere, añade la carta; el carnaval comenzó con la mayor actividad y acabó con los tumultos y alborotos de costumbre. Los siete teatros de Roma dieron, selectas representaciones, los bayles de mascarar fueron numerosos y todos los dias el corso amanecia cubierto con las misilias de confites del dia anterior, como si hubiera caido un violento granizo de ellos.

Muchas son las reflexiones que ocurren sobre la concesion del papa para dejar á su pueblo que se entregue á groseras diversiones, á placeres que condena la moral, y á excesos que son resultados infalibles de tales orgias. Sin embargo no podemos dejar de preguntar á esos ultramontanos, ciegos defensores de la moral de Roma y de las leyes de los papas, como se combina este permiso de la cabeza de la iglesia, con la prohibicion de nuestras honestas diversiones. Nosotros querriamos q' alguno nos digese como se compadece la austera prohibicion de divertirse en Venezuela, con la laxa facultad de entregarse á placeres torpes en Roma. La asistencia al teatro, la concurrencia á los bayles, se condena como pecaminosa entre nosotros por algunos predicadores. ¿Se dirá que el papa en esta vez se ha excedido? Luego el papa en materia de moral y costumbres se puede exeder muchas veces: luego el papa es tan falible como todos los demas hombres; ciertamente es asi, y sacamos en claro: que tan perjudicial es á los pueblos y contrario á la recta razon que se permitan orgias en Roma por miras politicas ó por laxitud de conciencia, como que se prohiban en Venezuela los cultos y decentes recreos del bayle y del teatro por contradecir á la politica, ó por la nimia austeridad de una conciencia alimentada con los errores de la supersticion y fanatismo. [Nacional de Caracas.]

Continúa.

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion del viernes 17 de octubre de 1834.

[Conclusion del numero anterior.]

Se procedió á discutir el informe del señor Corvacho en la consulta del egecutivo, sobre si podrá poner en egercicio (por los motivos y razones que espresa) dos decretos que la anterior administracion sometió á la deliberacion del cuerpo legislativo; el primero reducido á establecer en Huancavelica una direccion de minas, y un banco para habilitacion y rescate de azogue; y el segundo á erigir un colegio de ciencias y artes, en consecuencia de haber mandado el congreso se fundase en el convento supreso de san Francisco de aquella ciudad; y su tenor es como sigue:—“examinados ambos decretos por la camara de diputados se redujeron á 29 articulos los 62 de que constaba el primero, y con algunas modificaciones se aprobò en 26 de noviembre de 1832; y en 21 del mismo mes y año fué igualmente aprobado el segundo en los mismos terminos en que lo propuso el gobierno. En este estado pasó uno y otro á la camara de senadores; y no habiendo sido discutidos en ella por falta de tiempo, se hallan allí pendientes. Por esta relacion que está acorde con lo que el egecutivo espresa en su nota, es claro que los referidos decretos no son actualmente hablando con propiedad otra cosa que proyectos; y que tendrán el caracter de una ley cuando se aprueben por la camara de senadores y el egecutivo les ponga el cumplimiento. Entre tanto ni este, ni el Consejo tienen facultades para dar fuerza de ley á la que no lo es, por que está en embrion ó á medio hacer; y es forzoso que se espere á la proxima legislatura. ¿Mas en este caso como se remedia la escasez de azogue que ya experimentan los mineros? ¿En estas circunstancias que se hará para precaver los riesgos que amenazan y que tan fundadamente teme el egecutivo?— En concepto del que suscribe debe en primer lugar darse cumplimiento á la ley de 14 de julio de 1831

que está vigente, y se ignora por que no se ha egecutado hasta el dia. Por ella se establece en Huancavelica un colegio con catedras de matematicas, y mineralogia que es en parte lo que desea el gobierno cuando solicita poner en egercicio el decreto ó proyecto de decreto de 2 de julio de 1832. La egecucion de esta ley no puede ofrecer dificultad alguna, estando ya señalado el local para el colegio; no siendo dificil proporcionar los maestros que se necesiten; y habiendo rentas que no se han sacado de la hacienda publica, y que no recaudandose por ella, ni entrando en el erario nacional, ó acaso se estarán dilapidando. En segundo lugar el egecutivo puede destinar para el rescate del azogue de Huancavelica, y para habilitaciones á los que elaboran alguna parte de los fondos de la contribucion general previas las fianzas y seguridades necesarias. En tercer lugar puede permitir que se pague la tasa de la contribucion en azogue, fijandole antes el precio que parezca justo. En cuarto puede celebrar contratas con una ó muchas personas que merezcan su confianza y sean á proposito para promover con provecho y utilidad publica la labor de aquellas minas de azogue que sean del estado, las que parece no haber una razon para que no estén sugetas como las demas á la ordenanza del ramo en su laboreo. Puede en fin tomar el egecutivo para conseguir el objeto que se ha propuesto otras medidas que están en la esfera de sus atribuciones y que naturalmente se presentarán al examen y meditacion del ministro encargado de este ramo, sin necesidad de acudir al remedio violento de poner en egercicio una ley que aun está por darse.” Fundó el informe su autor, y lo apoyó el señor Garcia. El señor Oyarzabal hizo una observacion; y dando se por discutido, fué aprobado.

Finalmente se procedió á discutir el informe de los señores Macedo y Palomino en la consulta del egecutivo, referente á las reclamaciones q' han hecho varios comerciantes, del decreto de 13 de setiembre ultimo por el que se arreglan las ventas á remate, en que opinan—“que las casas de remate publico abiertas por los contratistas don Geronimo Bachot, don Tomas Eldredge y don Samuel Tracy deben continuar, no solo por que están garantidas por el articulo 162 de la constitucion, que clara y terminantemente protege el libre uso de la industria y comercio, y que para privarlas cuando lo exija el interes nacional se necesita una previa disposicion de la ley, que solo puede expedirse por el congreso; si tambien por que ellas se establecieron en virtud del decreto dictatorial de 17 de marzo, que tiene fuerza de ley, y en el está comprometido el honor nacional por el mismo hecho de haber exigido en contrata dos mil pesos a cada uno de los contratistas, que los exhibieron anticipadamente para que se invirtieran en las necesidades publicas que agitaban al estado. El decreto de 13 de setiembre ultimo, expedido por el egecutivo con el objeto de precaver los abusos que se dice estan introducidos en las casas de remates, consideran los conasejeros informantes, q' el mismo egecutivo puede reformarlo en la parte q' senala la cuota de trescientos pesos á las pujas que deban hacerse, consultando en todo el que las leyes tengan su mejor cumplimiento, conforme al parrafo 5.º del articulo 35 de la constitucion, y no se restrinjan en manera alguna, teniendose á la vista para este asunto el decreto protectoral de 18 de enero de 1822, y el de 10 de octubre de 1828, expedido por el egecutivo, y q' si verdaderamente están introducidos en dichos establecimientos los abusos y desordenes que el tri

bunal del consulado, y demas comerciantes han indicado en sus reclamos anteriores y presentes, pueden ellos mismos cuidar de que sean esclarecidos para pedir donde corresponda el remedio que juzguen mas oportuno y conforme con las leyes vigentes.—Apoyó el antecedente informe el señor Corvacho, y despues de haberse leído varios documentos del expediente de la materia, quedó pendiente la discusion de este informe, pasandose á secreta.—Lima octubre 20 de 1834.—Aprobada.—Dos rubricas.

El Telegrafo,

¿POR QUE MEDIOS PODREMOS CONTENER LAS REVUELTAS Y SEDICIONES A QUE SE HAN ACOSTUMBRADO LAS REPUBLICAS AMERICANAS?

Aparecerá un avance resolver esta cuestion tan ventilada en una serie de tiempos, en los que hasta ahora no se han propuesto, ni menos reducido á practica algun medio que halla curado esta dolencia cronica de las Repúblicas americanas, que en estos últimos años las ha devorado sin cesar, perdiendo una gran porcion de su ecsistencia politica—No aumentemos nuestro dolor con analizar los hechos funestos que nos dá la historia última de las demas secciones de America; para hacer ostensible nuestro proposito y dar mas vigor a la humilde opinion que podremos dar acerca de este negocio—Resumamonos á solo el Perú, q' nos dará bastante material, para buscar el metodo mas adecuado, y con él destruir esta enfermedad politica. Marchando de periodo en periodo encontraremos rasgos tristes, á consecuencia de las sediciones y revueltas cuyo foco ha ecsistido en un *molin militar*. Desde la era de San Martin, empero aparecen este malefico conato de moverlo todo. Despues sucesivante se ha ido acrecentado, hasta que *Gamarra* y *La-Fuente* desmoralizó en tanto extremo el ejército, que dieron á entender que la fuerza militar, eran los pueblos y la unica voluntad nacional y con ella asaltaron la primera silla, que sin mancha la ocupó uno de los gobernantes mas justificados. Asi es q' en tanto no se via por varios puntos de la república sino el estrepitoso grito de sedicion y asalto. ¿Y de donde venia? de alguna parte del ejército. Unos animados de nobles aspiraciones, y otros con la de erijirse en un absoluto, el resultado era, q' los pobres pueblos padecian contorciones, desolaciones y muertes. Por do quiera que las huestes del poder encaminaban sus plantas, dejaban marcarlas su ecsecracion. De modo que es notable la idea horrorosa que los pueblos del interior especialmente tienen, contra el ejército: Ellos creen es el destructor de la humanidad, y en donde han visto un soldado, han creído veer el fallo de sus vidas; No hay duda: la esperiencia esta gran maestra, nos ha dado á conocer con la luz de los hechos, que del ejército han venido mil males á la República. Lejos de ser el centinela de nuestra quietud, ha sido el jermen de la opresion y de los disturbios. Fijemos por un momento nuestra vista en un estado vecino; el Ecuador, ¡que aspecto tan lamentable nos presenta!—El Poder militar animado por una mano especuladora, ambiciosa, y despota; ha acabado por destruir los hombres y talar los campos. El caudaloso Guayas que en otro tiempo anunciaba la dicha y el contento; descende ahora al oceano con suzurrroso jemido anunciando el lluto de sus hijos y la desolacion de sus riberas. ¿Y todo porque? Por las revueltas y motines en el ejército. Concluya-

mos pues q' el medio mas seguro y quizá el único para contener la propagacion de tantos males; es la destrucción del ejército. Se nos dirá que es necesario para sostener el honor nacional, y guarneser los departamentos. Mas nosotros diremos que con las milicias nacionales se llena este deficit, como lo está en el pais clásico de la Libertad Norte-América, y últimamente en Chile. Solo de este modo gozaremos de una paz imperturbable, convaleceremos de una vez de nuestra pesada dolencia, y jamas se oirá resonar en fragoso ruido, los destructores estrepitos de las *revueltas* y *sediciones* á que por desgracia se han acostumbrados las Repúblicas Americanas.

Comunicador,

SEÑORES EDITORES:—Entre la multitud de periodicos que circulan en la capital, en cuan pocos, y que de tarde en tarde se advierten algun lijero rasgo consagrado á la virtud ó al mérito—¿Podria decirse, á no haber un intimo convencimiento de q' en nuestro suelo ecsisten hombres tan grandes en talentos, como justos y jenerosos, que las plumas dedicadas á escribir, se ecsimian de semejantes empeños porque no encontraban personas dignas de sus elojios—Mas, permitiendo que asi fuese ¿no se incurriria en la mas imperdonable injuria, relegando al silencio la integridad é incorruptibles procederes de los dignos majistrados que en el dia componen la corte superior de justicia de esta capital, y con especialidad, los de su ilustre presidente, el señor Dr. D. Manuel Telleria? Conocemos muy bien que este jenio superior á toda alavanza, no necesita para ser grande, que se publiquen sus virtudes, porque quien ignora que los altos destinos que ha desempeñado con tanto acierto como pureza, lo tienen elevado á la clase de los mas distinguidos heroes de la antigua roma, de la virtuosa Esparta y de la ilustrada Atenas.—En las asambleas nacionales, ha sido el alma ilustrandola con sus raros talentos: en la suprema majistratura, dirige las riendas del augusto carro de la administracion pública, con el mayor tino, delicadeza y desinteres: En el santuario de Astrea, á donde lo ha destinado el jenio del bien, tiene embelezada á la diosa, al ver que ya no se profanan sus aras q' solo se atiende á la justicia y los derechos del hombre ¿mas en cual de los actos de su vida pública, no ha conseguido el señor Telleria, una corona de laurel y mirto, con que justamente han hermozeado sus cienes, la justificacion y rectitud de sus virtuosos procedimientos? ellos le fabricaron sin duda un mal, por que se asemejaba á Aristides; y como un otro Sócrates, habria apurado la cicuta que le preparaban sus emulos, aun con mayor constancia y serenidad. Perdonadme ó ilustre conciudadano, si en algo he ofendido, vuestras moderacion! ¡perdonad los defectos de mi mal cortada pluma! Y perdonad por último que en vuestro justo obsequio, diga: que la patria se gloria de tener en su seno, un hijo semejante que la llena de gloria, pues su nombre se pronuncia en las mas distantes secciones de América con amor y con respeto: recivid, las efusiones puras de mi corazon: la gractitud, esa virtud tan poco conocida, alienta mis debiles conceptos, los cuales solo terminan á manifestar á todos mis conciudadanos, que reposen tranquilos, porque el poder judicial está consignado en vuestras puras manos, que jamas serán atadas, ni con esposas de oro, ni con los lazos de la amistad, del influjo, de las relacio-

nes, ni del prestigio de las personas—Vuestro fallo en la causa que injusta y temerariamente me promovió el administrador de la aduana D.M. Ferreyros es un ejemplo práctico de lo poco q' he dicho.
Lima octubre 27 de 1834.

Visto con lo espuesto por el señor fiscal, y considerando: 1.º Que D. Mariano Grillo no aceptó el empleo de guarda montado, sino por el contrario reclamó ante el supremo gobierno del despojo que se le infirió del de contador de moneda de la tesorería de la aduana: 2.º Que pendientes sus reclamos, y teniendo á su favor lo pedido por el señor fiscal de la Excm. corte de justicia, el señor director jeneral de la aduana lo precisó á servir el destino de guarda montado: 3.º Que en estas circunstancias la diligencia de foja 1, no pudo considerarse una falta de subordinacion conforme á la atribucion 32 articulo 90 de la Constitucion del año de 828, siendo mas bien el ejercicio del derecho q' tiene todo ciudadano para resistir los actos arbitrarios de las autoridades, mucho mas cuando el origen dimanaba de una infraccion monstruosa de la atribucion 15, articulo 48 de la misma Constitucion del año de 828, y de un abuso escandaloso del poder de parte del encargado del ejecutivo: 4.º Que toda resistencia á obedecer las ordenes que atacan la Constitucion, lejos de ser un delito es un derecho de parte de los ciudadanos segun el articulo 174 de la Constitucion ante citada: 5.º finalmente que donde no hay delito no puede haber delincuente, ni formacion de causa; por estos fundamentos reformaron al auto de vista de fojas 43, su fecha 9 de setiembre último, declararon nulo todo lo fecho y actuado por el juez de 1a. instancia Dr. D. Antonio Carrasco, dejaron á D. Mariano Grillo su derecho á salvo para que lo ejercite contra quien viere convenirle; y los devolvieron.—*Telleria.—Freyre.—Pineiro.—Herrera.*

Siendo el notable de mis acciones la gratitud; traicionaria mis sentimientos, si en este papel no me encargara de mi recomendable defensor, el Dr. D. Mariano Santos Quiros: Este sabio profesor en quien por emularse la profundidad de la doctrina con los encantos de la elocuencia, y el majestuoso tono de la oratoria, si no ecsede, iguala á los Cicerones y Demóstenes; ha desplegado en mi defensa, los sentimientos de virtud y filantropia, que muy rara vez se presentan en la historia: ¡con que empeño! ¡Cuanto desinteres! que diligencias por mi triunfo! ¡y que recompensa esperaba? Ninguna: estaba cierto que yo era un pobre; y no podia prometerse de mi, un obsequio, un doble honorario; aun el corriente debia temer perderlo, pues no permitiendo mis escasas facultades, y el entorpecimiento de mis sueldos, presentarle los 50 ps. para que se encargase de la defensa, admite sin embargo de todo, la causa, y la patrocina, con la dedicacion y esmero q' por notorio omito referir—Vivid pues virtuosos conciudadanos, todos los que habeis perdido en mi favor; vivid, y no se atreva jamás la inexcusable segur del tiempo cortar el hilo precioso de vuestros dias: que el Perú todo os vea en su seno, aunque sucediendose las edades, dejen de ecsistir cien generaciones; porque solo contando entre sus habitantes, los hijos y los nietos de los señores Tellerias y Quiroses podrá remediar los males que lo plagan—*Mariano Grillo.*

AL SEÑOR MELITON APRIETA.

Incapaces los editores del *Telegrafo* de traicionar sus sentimientos, no han menester ecsitacion alguna para salir de frente cuando conviene en defen-

sa de los derechos patrios. Es por esto que tan luego como el *Voto nacional* ó cualquier otro periódico promueva la sedicion en favor del *inocente* ó de algun otro; hará el *Telegrafo* de oficio, la señal q' acostumbra en iguales casos. El *Telegrafo* es solo de la ley, y del orden; esta es su unica pertenencia y nada le afecta en particular á pesar de los errores de concepto, y juicios equivocados de sus adversarios. El *Telegrafo* tomará parte en lo que crea justo, mas nunca en hacer por otros, ni menos aparecer como recluta en los tiempos de la mas refinada intriga.—Finalmente, sabe el *Telegrafo* donde y como se para, aunque los que le midan las distancias juzgando de modo contrario, presuman ganar con su premeditada ruina.

Quisno,

CASA DE REMATE.

De Tomas R. Eldredge.


Calle de Melchor—Malo—Numero 60.

Hoy martes 4 de octubre empezando á las 10 del dia, serán vendidos en pública sub-hasta los efectos siguientes:


Rasos de colores diferentes, terciopelo superior, sargas negras, pañuelos de cabeza, medias de sarga superiores, idem idem regulares, id. de seda bordados, idem id. llanas, pañuelones de filosedá, idem de merino bordados, capas de merino para señoras, trajes de linon bordados de colores, idem de gasa, paños superfinos, idem entrefinos, id. de segunda, idem franceses de primera, idem idem de segunda. pañuelones de lanilla, barragan, lanilla estampada, pañuelones de algodón varios, pañuelos de gasa llanas y bordados, idem de narices varios, idem idem pallacates, sanas, listadillos, mahones azules, tocuyos crudos, percalas angostas, borlon para chalecos, casimir floreado para idem, marcellas, pique, hilo de algodón en carretes, medias de algodón varias clases, cera superior, belas de esperma, cuentas de cristal, peynetas de imitacion, agua de Labanda, papel de cartas y secante, cohetes de la China, corchos, almizcle, cañas de botas, sombreros de la China, idem negros de felpa, idem idem de pelo, añil de Goatemala, goma arábica, sén, carmin, azul de Prusia, corchetes, molinetes para café, juguetes para niños, amburgos, dril de hilo, choletas de la union, listados de hilo, pañuelos de oland de hilo, olandas de hilo surtidas, royales de la union, bretañas anchas y angostas, oropel, olandes de colores de varias clases, gazas de colores, y otros varios articulos.

NOTA:—Hay algunos efectos averiados que se venderán de cuenta de los aseguradores. Lima noviembre 3 de 1834.

PARA PAYTA Y GUAYAQUIL.

 Dará la vela el bergantin AYACUCHO, saldrá sin falta el 5 de noviembre, admite carga y pasajeros; su dueño vive en la panaderia del Puente.

PARA PISCO EN DERECHURA.

 Dará á la vela en pocos dias la goleta PLAN TA de un escelente andar, para flete ó pasaje veanse con su consignatario.

SANTIAGO MEYANS.

Calle de judios almacen núm. 121.